

informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agrícola «Iruña», de Trespuentes (Alava).
Cooperativa Parroquial Agropecuaria, de Valle, Piloña (Asturias).
Cooperativa Sindical «Nuestra Señora de Guadalupe», de Algar (Cádiz).
Cooperativa Agropecuaria Provincial, de Madrid.
Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Cirauqui (Navarra).
Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Caja Rural «San Roque», de Tormantos (Logroño).
Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Noroeste de Tenerife», de Icod de los Vinos, Tenerife (Canarias).
Cooperativa Agropecuaria «San Isidro», de Dos Torres (Córdoba).
Cooperativa Agrícola Ganadera «Nuestra Señora del Cado», de Siero de la Reina (León).
Cooperativa del Campo Agropecuaria «San Marcos», de San Martín de la Vega (Madrid).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Gráficas Belkrom», de Murcia.
Cooperativa de Consumo «La Formiga», de Valencia.

Cooperativas Industriales

Cooperativa Obrera de Transporte y Distribución «San Cristóbal», de Alicante.
Cooperativa Valenciana de Servicios de Transportes, de Valencia.
Cooperativa Industrial «Nuestra Señora de la Paz», de El Bosque (Cádiz).
Cooperativa de Producción de Trabajadores del Metal, de Madrid.
Cooperativa Industrial «Pío XII», de Villamanta (Madrid).
Cooperativa Sevillana de Detallistas de Alimentación «Seda», de Sevilla.
Cooperativa «C. O. A. L. C. E.», de Comerciantes de Cereales, de Zamora.
Sociedad Cooperativa del Mueble «Virgen de la Rosa», de Casetas (Zaragoza).

Cooperativas de Crédito

Caja Rural «Nuestra Señora de Rus», de San Clemente (Cuenca).
Caja Rural de la Cooperativa del Campo, de Cerviá (Lérida).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Santa Teresa», de Granada.
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Antigua», de Almuñécar (Granada).
Cooperativa de Viviendas «Santa Ana», de Tudela (Navarra).
Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Segovia.
Cooperativa de Viviendas «Cesaraugusta», de Zaragoza.
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Isidoro Zorzano», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1965.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona, Córdoba y Salamanca por los que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Barcelona

Provincia de Lérida

3.635. «Ana». Bauxita 591 Alós de Balaguer y Camarasa.
3.849. «Santo Cristo de los Milagros». Amianto. 144. Guardia de Ares y Tahus.
3.853. «Rosa María». Cobre. 10. Aristot.

Córdoba

11.941. «Rosarito». Plomo. 10. Belalcázar.
11.946. «Pepito Segundo». Barita. 18. Villaviciosa.
11.948. «San Luis». Barita. 31. Villaviciosa.
11.950. «Santa Gema». Barita. 53. Villaviciosa.
11.953. «San Luis Tercero». Barita. 32. Villaviciosa.
11.960. «San Fernando IV». Barita. 11. Villaviciosa.
11.964. «Gran Reserva Primera» (primera fracción). Barita. 160. Villaviciosa.
11.964 bis «Gran Reserva Primera» (segunda fracción). Barita. 47. Villaviciosa.
11.967. «San Luis Cuarto». Barita. 24. Villaviciosa.
11.990. «Cominsa Tercera B». Hierro. 294. Dos Torres y El Viso.
11.993. «Calamón». Plomo. 84. Posadas.

Salamanca

Provincia de Salamanca

5.092. «San Antonio». Plomo. 357. Campillo de Salvatierra, Guijuelo y Cabezuela de Salvatierra.
5.137. «Rivas». Oasiterita. 17. Martinamor.
5.141. «La Insuperable». Estaño. 585. Puebla de Azaba, Casillas de Flores y Alberguería de Argañán.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.474, interpuesto por doña Francisca Javiere López-Cuervo y Núñez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de marzo de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.474, interpuesto por doña Francisca Javiere López-Cuervo y Núñez y otros, contra Orden de este Departamento de 26 de octubre de 1961, sobre reclamación de finca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Francisca Javiere, don José María y don Serafín López-Cuervo y Núñez, y doña María Jesús y doña Caridad López-Cuervo y Núñez, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1961 que no dió lugar a la alzada de doña Isabel Núñez y García-Polavieja, causante de los recurrentes, de acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 25 de marzo anterior desestimatoria también de reclamación contra providencia del Distrito Forestal de Cádiz relativa a colindancia del monte «Facinas», número nueve del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia, con fincado de los actores; declaramos la Orden expresada conforme a Derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración pública de la demanda; sin costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEE de 25 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13 051, interpuesto por don Ricardo García Borregón.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 21 de marzo de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.051, interpuesto por don Ricardo García Borregón contra resolución de este Departamento de 20 de mayo de 1963, que declaró desierto el concurso celebrado para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Pontevedra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que la Orden ministerial de 5 de febrero de 1964 que dejó sin efecto Orden ministerial de 20 de mayo de 1963 y declaró desierto el concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de

marzo de 1963, para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Pontevedra, por haber contrariado el ordenamiento jurídico establecido en la materia, debe ser anulada y se anula, debiendo dictar nueva resolución fundada por el Ministerio de Agricultura para resolver dicho concurso, estimando en esta parte el recurso interpuesto y desestimando en el resto de sus pedimentos; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.959, interpuesto por don Ernesto Tejeiro Fal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de marzo de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.959, interpuesto por don Ernesto Tejeiro Fal contra Orden de este Departamento de 26 de julio de 1963, sobre indemnización por sacrificio de cerdos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto, debemos anular y anuamos todo lo actuado en el mismo desde la Resolución de la Dirección General de Ganadería de 11 de febrero de 1963 inclusive, recaída en el expediente administrativo del señor Tejeiro, la cual Resolución por consiguiente quedará anulada, así como la Orden confirmatoria recurrida del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1963, ambas exclusivamente en la parte que declaran no son indemnizables los cerdos de don Ernesto Tejeiro Fal incluidos en las respectivas actas de sacrificio; y reponemos dicho expediente al estado que tenía antes de que el Centro Directivo dictara su repetido acuerdo del 11 de febrero de 1963 para que se diligencie la ampliación de que se hizo mérito y se prosiga su trámite legal, incluso con nueva decisión concretada a este interesado; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Romanones, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Romanones, provincia de Guadalajara, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Romanones, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del Abrevadero de Valdeperomingo.
Vereda de la Guindalera.
Vereda de la Cerrada.
Vereda del Abrevadero del Vinculero.
Vereda y Abrevadero del Blinco del Conejo.
Vereda de Valdecasa.
Estas seis veredas tienen una anchura de 20,89 metros.
Colada del Plélagu o del Portillo.—Anchura, 10 metros.
Colada y Abrevadero del Angostillo.—Anchura, 6 metros.
Colada del Barranco de la Culebra.—Anchura, 6 metros.

Las citadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de mayo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casar de Cáceres, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casar de Cáceres, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada, de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casar de Cáceres, provincia de Cáceres, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Cáceres.—Anchura de 75,22 metros.
Descansadero y Abrevadero de la Charca Grande.—Superficie indeterminada.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de mayo de 1965 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la tercera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, según proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Enrique Gallego Fresno, bajo la dirección técnica del Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, ambos de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, no habiéndose elevado protesta o reclamación alguna, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y las Ordenes ministeriales de 28 de enero de 1951, 31 de mayo de 1963 y 21 de marzo de 1964.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, por la que se consideran: